



Arauca, Arauca, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00136-00
EJECUTANTE: JORGE ANTONIO GÓMEZ GARCÍA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE
 ARAUCA - UAESA
NATURALEZA: EJECUTIVO

A través de proveído de fecha 11 de septiembre de 2018 (fls. 97-99), este Despacho Judicial ordenó seguir adelante con la ejecución y practicar la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en el auto que libró mandamiento de pago, dado que la ejecutada no propuso excepciones oportunamente, en virtud de lo anterior, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, presentó recurso de reposición.

La apoderada de la entidad ejecutada después de hacer alusión a los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, señala en su escrito que en caso concreto no se configuraba ninguna de las excepciones enlistadas en el numeral segundo del artículo 442 del C.G.P., ni se interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, tampoco excepciones de mérito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de la notificación del mandamiento ejecutivo, razón por la cual, se debía continuar con el trámite del proceso que establece el artículo 612 ibídem, esto es, contestar la demanda dentro del término de traslado, es decir, dentro de los 25 días dispuestos para ello. Por lo que concluye que la contestación de la demanda se realizó oportunamente dentro de dicho término.

Ahora bien, el artículo 440 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

Art. 440. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Negrilla es del Despacho.

Lo anterior permite arribar a la conclusión que el auto recurrido no es susceptible de recurso alguno, razón por la cual es improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

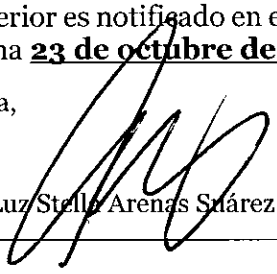

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
130 de fecha **23 de octubre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR